REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00313** 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA VILLA AVENDAÑO
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA, EL LINK DE LOS ANEXOS SOLICITA ACCESO O PERMISO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO 644

I. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió del reparto de la oficina judicial, conocer de esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la señora CLAUDIA MARCELA VILLA AVENDAÑO, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del Juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme al artículo 82 del Código

General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Deberá permitir el acceso o permiso al link https://drive.google.com/drive/folders/1OZmXEip0Z9Ko9VJ54U2neCZ7l223p17v?usp=drive_link (Archivo Nro.3, folio 12), para efectos de descargar los anexos de la demanda y estudiarla en debida forma. Se le recuerda a la parte actora que, el correo del institucional del despacho es: ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co

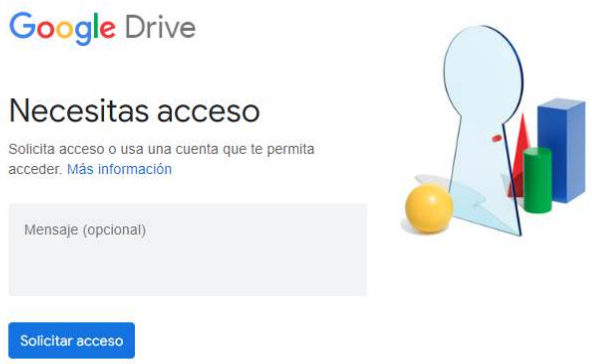

Pantallazo de Google Drive: Solicitar acceso a los archivos.

De conformidad con el inciso 3 numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la señora CLAUDIA MARCELA VILLA AVENDAÑO, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 3 numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0bff59588ea442affc15784d3f6672f63751f99163045f7753412051cfffab**
Documento generado en 18/08/2023 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica